



**DECRETO No. 005
(ENERO 3 DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA
SALVAGUARDA DEL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL CARNAVAL DE RIOSUCIO
CALDAS EN SU EDICIÓN 2023”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 314 y 315 de la Carta Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, la ley 1736 de 2014, y la Resolución 1658 del 29 de agosto de 2011 del Ministerio de Cultura,

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 2º, de la Constitución Política, se establecen los fines del Estado y prevé que:

"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."

Que, el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que, con fundamento en el artículo 315 numeral 3º, de la Constitución Política y en el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que, en cumplimiento del numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante;

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como, a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d)

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina

Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."

Que, mediante la Ley 1736 de 2014, el Carnaval de Riosucio fue declarado Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación por el Congreso de la República y a la vez le brinda especial protección a sus diversas expresiones.

Que, mediante la Resolución 1658 del 29 de agosto de 2011, el Ministerio de Cultura, incluyó en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) "el **CARNAVAL DE RIOSUCIO**" y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de este.

Que, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**", establece:

"ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**", establece que:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, **situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias**, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina

Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

(...)"

Que, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

(...) b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos..."

Que, a través del Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**", el municipio de Riosucio Caldas, estableció los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Que, mediante Acuerdo Municipal 362 de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PROCARNAVAL DE RIOSUCIO CALDAS LO REGLAMENTA Y SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL**", se establece expresamente que el municipio debe ceder el aprovechamiento económico y el derecho de cobro del impuesto por extensión de horario a la Corporación Carnaval de Riosucio, con la finalidad de ser fuente de financiación del mismo.

Que, mediante Decreto 170 del 05 de diciembre de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS DEL CARNAVAL DE RIOSUCIO DE LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", se le otorgó la potestad de cobro por concepto de extensión de horario para los establecimientos de comercio a la Corporación Carnaval de Riosucio, con observancia y sujeción al lo dispuesto tanto en el Acuerdo 362 de 2018, como en los Decretos 097 y 153 de 2021 y 073 de 2022.

Que, estas fiestas de carnaval, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina

Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que, en Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se autorizó la realización del **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023** y fueron declarados días cívicos en el municipio de Riosucio, Caldas, los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de enero de 2023, con ocasión de la celebración del **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los carnavales de Riosucio del año 2023.

Que, los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural y artístico de la nación, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y, obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para el área urbana del municipio de Riosucio Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda del **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**, como Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación y propende por la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías y espacios públicos.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**, y teniendo presente que las vías públicas son consideradas el escenario principal de las fiestas. El presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia que permita a todos los riosuceños y turistas disfrutar de unos carnavales llenos de color, música y alegría.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las fiestas.
4. Permitir el ejercicio del derecho de reunión y concurrencia lúdica y pacífica en el espacio público, donde todos los Riosuceños hagan sentir nuestra contagiosa alegría a los que nos visiten, para que vivamos una fiesta sana y armónica.

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina
Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



ARTÍCULO CUARTO. USO DE VÍAS Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y TRADICIONES DEL CARNAVAL DE RIOSUCIO. PERMITIR de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada del **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**, cuyo ejercicio implique el uso de estas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los asistentes y organizadores y/o productores de los eventos velarán por el cuidado e integridad del espacio público, absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad de este o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, según lo señala la Ley 1801 de 2016 en los artículos 27 y 140.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas; queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

PARÁGRAFO TERCERO. La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO CUARTO. En las zonas verdes y demás zonas de espacio público tales como parques, rotondas, peatonales, etc., queda expresamente prohibido la instalación de carpas tipo camping o similares destinadas al descanso de personas.

ARTÍCULO QUINTO. CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En los lugares de que trata el Artículo 4 del presente acto administrativo, se autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las ventas se interrumpirán una (1) hora antes de la finalización del evento.
2. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
3. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

ARTÍCULO SEXTO. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE ALCOHOL. El horario de libre funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas será el estipulado en el Decreto 097 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERMISOS DE EXTENSIÓN DE HORARIO PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EXCEPCIONALES Y AUTORIZACIONES. DELEGAR en la Corporación Carnaval de Riosucio la competencia para expedir los permisos de extensión de horario para funcionamiento de establecimientos de comercio dedicados al expendio y consumo de bebidas embriagantes, y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina

Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos referidos anteriormente, tendrán como hora máxima de cierre hasta las 06:00 horas durante los días propios del **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**, cumpliendo con el pago del respectivo impuesto de extensión de horario bajo los criterios y parámetros establecidos por la Corporación Carnaval de Riosucio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los establecimientos de los que habla el presente artículo podrán dar apertura desde las 10:00 horas durante los días propios del **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**.

ARTÍCULO OCTAVO. RESTRINGIR la movilización de semovientes dentro del perímetro del perímetro del área urbana del municipio de Riosucio Caldas durante los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de enero de 2023, salvo movilizaciones con expresa autorización de la Corporación Carnaval de Riosucio, y que sean dentro de las manifestaciones propias de las actividades programadas para el **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**.

PARÁGRAFO. Cuando se autoricen dichas actividades deberá estar a cargo de una persona quien velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

ARTÍCULO NOVENO: RESTRINGIR La movilización de motocicletas a partir de las 12:00 am hasta las 5:00 am del día siguiente, a partir del día 06 de enero de 2023, y hasta el día 12 de enero de 2023, en todo el territorio del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROHÍBASE el uso de maicena, espuma, y demás elementos que puedan alterar el orden público dentro del municipio dentro de las actividades a realizar en el marco del **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DECRETAR alerta naranja hospitalaria en el municipio de Riosucio Caldas, desde el día jueves cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el día jueves doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO. La red pública hospitalaria del Municipio debe activar sus planes hospitalarios de emergencia y contingencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la declaratoria se solicita a la E.S.E. Hospital Departamental San Juan de Dios, dos reportes Diarios así: uno a las 8:00 horas, y otro a las 20:00 horas, en caso de presentar alguna situación de emergencia reportar de manera inmediata a la Dirección Local de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTALAR Puesto de Mando Unificado (PMU) desde el día jueves cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el día jueves doce (12) de enero de 2023, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sesiones se realizarán de forma diaria y presencial en las instalaciones de la Corporación Carnaval de Riosucio a las 08:30 horas de cada día.

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina

Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



PARÁGRAFO SEGUNDO. La alcaldía municipal de Riosucio Caldas y la Corporación Carnaval de Riosucio nombrarán respectivamente un delegado para que se encuentren en comunicación constante para el seguimiento, control y vigilancia del normal desarrollo de la versión 2023 del **CARNAVAL DE RIOSUCIO**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISPONIBILIDAD. Todas las instituciones involucradas en el normal desarrollo de la realización del **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023** (Comisaría de Familia, Inspección de Policía, Policía Nacional, Ejército Nacional, ICBF, Hospital Departamental San Juan de Dios, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Voluntario de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y demás autoridades civiles y/o militares) deberán garantizar disponibilidad de su personal a cargo, en caso de una contingencia sobreviniente propia o ajena al **CARNAVAL DE RIOSUCIO 2023**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EXHORTESE a la población Riosuceña a acatar y cumplir lo dispuesto en el decreto 145 del 20 de octubre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS (POLVORA DETONANTE Y JUEGOS ARTIFICIALES)"**.

PARÁGRAFO. Para la realización del denominado acto **"NOCHES DEL INGRUMÁ"** la Corporación Carnaval de Riosucio deberá proporcionarle al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (**CMGRD**), la documentación donde se evidencie la cantidad de juegos artificiales a utilizar, la idoneidad y experticia de las personas a cargo de dicha actividad, así como la demás documentación que exijan las disposiciones legales para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones y multas contempladas la ley 1801 de 2016, y demás que versen sobre lo allí dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

MARLON ALEXANDER TAMAYO BUSTAMANTE
Alcalde Municipal

Proyectó: Carolina Gómez Trejos. Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Revisó: Luis Fernando Grajales Toro – Asesor Administrativo
Aprobó: Marlon Alexander Tamayo Bustamante. Alcalde Municipal.

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina
Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co